

REGLAMENTO DE SERVICIOS

DEL

DERIOKO UDAL KIROLDEGIA  
( DUK)

2007



## INDICE

Artículo 1. Órganos de Gobierno y Dirección .....	Pag. 3
Artículo 2. Instalaciones .....	Pag. 4
Artículo 3. Usuarios de los Polideportivos. ....	Pag. 6
Artículo 4. Usuarios abonados. ....	Pag. 6
Artículo 5. Usuarios no abonados. ....	Pag. 7
Artículo 6. Usuarios cursillistas.....	Pag. 8
Artículo 7. Usuarios colectivos.....	Pag. 9
Artículo 8. Deportistas federados o escolares inscritos en competiciones oficiales....	Pag. 10
Artículo 9. La reserva de instalaciones.....	Pag. 11
Artículo 10. La utilización de las taquillas guardarropa.....	Pag. 13
Artículo 11. Los usos no deportivos.....	Pag. 13
Artículo 12. Los espectadores y el taquillaje. ....	Pag. 14
Artículo 13. La publicidad en DUK. ....	Pag. 15
Artículo 14. Los bares, cafeterías y ambigús. ....	Pag. 15
Artículo 15. Régimen disciplinario.....	Pag. 16

## **PREÁMBULO**

El Derioko Udal Kiroldegia es un Organismo Autónomo Local creado por el Excmo. Ayuntamiento de Derio, cuyo objeto social queda reflejado en el **artículo 4** de sus Estatutos de la siguiente forma:

- Protección, fomento y desarrollo del deporte en todas sus variedades, así como la promoción de su práctica mediante la oferta de unos servicios técnicos e instalaciones adecuadas a todos los sectores sociales del municipio de Derio.
- Se promoverá la celebración de toda clase de exhibiciones y competiciones de todos aquellos deportes, oficialmente reconocidos en sus diversas especialidades, así como campañas de difusión y divulgación deportiva, educación física y deporte para todos/as, en cuanto sean compatibles con las posibilidades del Organismo Autónomo.
- La gestión y mantenimiento de instalaciones y espacios deportivos, así como el equipamiento complementario de titularidad municipal.
- Realizar ante los Organismos oficiales y Entidades Privadas, cuantas gestiones sean necesarias para la consecución de los recursos económicos que posibiliten una óptima financiación de las actividades físico-deportivas del Municipio en deportes.

Deseando establecer una regulación del Servicio Público Municipal de Deportes, el Consejo de Dirección de Derioko Udal Kiroldegia al amparo de sus estatutos, acuerda adoptar el presente Reglamento de Servicios para el DUK.

### **Artículo 1º Órganos de Gobierno y Dirección.**

- 1.1. Los órganos de Gobierno y Dirección del DUK son:
  - El Consejo Rector.
  - El Presidente.
  - El Director Gerente.
- 1.2. El Consejo Rector es el órgano Supremo del DUK y asume el gobierno y la gestión del mismo.
- 1.3. El Alcalde, como Presidente nato del Consejo Rector, ostenta la máxima autoridad de la Institución, pudiendo delegar todas o parte de sus facultades en el Presidente efectivo.
- 1.4. El Director Gerente ejecutará y hará cumplir los acuerdos del Consejo Rector y de la Presidencia, dirigiendo e inspeccionando todos los servicios y dependencias.

### **Artículo 2º Instalaciones**

- 2.1. Se considera Instalación deportiva del DUK a todo inmueble de propiedad municipal o cedida al municipio, de uso público, cuya gestión le este encomendada, que esté afectado a Deportes y que, a tal fin, esté diseñado para la práctica deportiva.
- 2.2. Las normas concretas de uso de cada instalación y del desarrollo de las diversas actividades, en cuanto a horarios, aforo, condiciones de la práctica, equipamiento

necesario, etc. serán las contenidas en este reglamento y las que determine en cada momento el O. A. a través de normas específicas.

2.3. Las instalaciones deportivas tendrán, a efectos de este Reglamento, la siguiente consideración:

- **De libre uso:** aquellas que pueden ser usadas libremente.
- **Polideportivas:** son las que se encuentran dentro de un polideportivo y para que su utilización se requiere la previa obtención de un título válido, como abono, entrada, reserva u otras de las previstas a lo largo del presente Reglamento, que tiene por objeto fundamental establecer la regulación de estas instalaciones. Las instalaciones polideportivas con equipamientos cubiertos y descubiertos.
- **Exteriores:** aquellas que están situadas al margen de las instalaciones polideportivas. Fundamentalmente la pista de Gexiane, el campo de fútbol de Ibaiondo. La regulación de estas instalaciones será la contenida en los acuerdos a que se llegue con las entidades usuarias y, con carácter supletorio, las disposiciones de este Reglamento que les fueren aplicables.

2.4 Piscinas descubiertas.

2.5 Piscinas climatizadas.

2.5.1 El horario de utilización de las Piscinas Climatizadas será como mínimo de 12 h., diarias, en los días laborables.

2.5.2 La libre utilización se verá restringida, exclusivamente, para competiciones, entrenamientos o para la impartición intensiva de cursos.

2.6. Aspectos comunes de las piscinas.

2.6.1 En cumplimiento del Capítulo V, Artículo 34 del Decreto 32/2003 sobre el reglamento sanitario de piscinas de uso colectivo publicado el 18 de Febrero por el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, cada piscina, o unidad acuática cubierta o descubierta, tendrá un aforo máximo de utilización simultánea.

Dicho aforo, dependiente de la superficie de lámina de agua de cada equipamiento estará expuesto en cada una de las instalaciones.

Así mismo, el reglamento fija la publicación del siguiente articulado:

- ◆ Es obligatorio el uso de duchas y pediluvios en el acceso al andén de los vasos desde ambientes externos.
- ◆ Se recomienda el uso de gorros de baño y de chanquetas.
- ◆ Queda prohibido:
  - El acceso a la zona de baño a personas que padezcan enfermedades de fácil transmisión por contacto directo o indirecto por medio del agua y/o elementos pasivos como corcheras separadoras o tablas de natación.
  - La entrada en la zona de baño vestido con ropa o con calzado de calle. El público, espectadores visitantes o acompañantes frecuentarán únicamente los locales y áreas reservados para los mismos, utilizando los accesos específicos.
  - La entrada de animales en las instalaciones.
  - Comer, beber y fumar en la zona de baño reservada a bañistas.
  - Abandonar desperdicios dentro de la instalación debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

- 2.6.2 Los menores de 14 años podrán acceder a las piscinas, cuando estén acompañados por un adulto.
  - 2.6.3 Con el fin de preservar la seguridad de los bañistas no se permitirán juegos ni actividades, dentro o fuera del agua que puedan molestar a los demás o dañar la convivencia en el recinto.
  - 2.6.4 La reproducción de música, por parte de los usuarios, será en todos los casos, personalizada.
  - 2.6.5 Queda prohibido:
    - Correr en la zona de baños.
    - El baño en solitario a menores de 7 años.
  - 2.6.6 Las piscinas climatizadas se cerrarán al público al menos una quincena al año por razones técnicas. Las fechas de cierre se anunciarán oportunamente.
- 2.7. Resto de las instalaciones.
- 2.7.1. Las instalaciones comprendidas en los equipamientos polideportivos del DUK, tendrán un horario de apertura mínimo de doce horas diarias, los días laborables.
  - 2.7.2. Las instalaciones externas, como los campos de fútbol, etc. podrán tener un reglamento de uso pactado en convenio con sus usuarios. Si no es así, será de aplicación el presente reglamento.
  - 2.7.3. El DUK podrá cerrar ciertos gimnasios y pabellones polideportivos o piscinas climatizadas en función de necesidades de mantenimiento, obras o limpiezas especiales.
  - 2.7.4. El DUK podrá, si los índices de utilización así lo aconsejan, cerrar total o parcialmente alguna de sus instalaciones durante periodos concretos.
  - 2.7.5. Está prohibida la entrada de animales en las instalaciones. Esta norma queda matizada por las disposiciones legales al respecto.
- 2.8. Las instalaciones deportivas adscritas al DUK permanecerán cerradas al público según el calendario anual del servicio aprobado.

### **Artículo 3º Usuarios de las Instalaciones.**

- 3.1. Se considerará usuario a toda persona física que, previos los requisitos previstos en este Reglamento, acceda a las Instalaciones con ánimo de desarrollar actividad deportiva.
- 3.2. Los usuarios accederán a estas instalaciones mediante el pago de las tasas correspondientes aprobadas por el Pleno Municipal.
- 3.3. Los usuarios estarán obligados a detentar y a presentar ante el personal responsable, los documentos acreditativos del título de acceso a la instalación, así como los de su identidad (D.N.I. o similar) a fin de comprobar la validez de aquél.
- 3.4. El pago de las tasas por utilización de la instalación es obligatorio y se realizará en la forma y cuantía que establezca el texto regulador vigente, no concediéndose ningún tipo de reducción o exención salvo las expresamente aprobadas por los órganos competentes.
- 3.5. El DUK, a través de los responsables y el personal de servicio en las instalaciones, tiene facultad para negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan alguna de las normas contenidas en este reglamento (o normativa legal aplicable), o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios.

3.6. Los usuarios de las instalaciones lo serán en calidad de:

- Usuarios abonados.
- Usuarios circunstanciales. No abonados.
- Cursillistas.
- Usuarios colectivos .
- Deportistas federados o escolares inscritos en competiciones oficiales.
- Usos no deportivos.

**Artículo 4º Usuarios abonados.**

- 4.1. El Duk expedirá abonos anuales, trimestrales, mensuales etc., según la normativa anual vigente, para el acceso a las instalaciones que gestiona.
- 4.2 Se considerará abonado al DUK a toda persona que, previo pago de la cuota establecida, se inscriba como tal.
- 4.3 El DUK expedirá un carnet acreditativo que justifique la condición de abonado a quienes hayan accedido a tal circunstancia.
- 4.4 La condición de abonado, estará sujeta a una tasa, que para cada año natural aprobará el Organismo de Gobierno correspondiente del O.A.
- 4.5 La tasa de abono a del DUK podrá tener una reducción de su precio en función de las necesidades del servicio.
- 4.6 La tasa de abono al O. A. se facturará con cargos de periodicidad anual, trimestral o mensual.
- 4.7 Se puede conseguir la condición de abonado en cualquier momento del año.
- 4.8 El impago de una cuota trimestral, mensual, etc. suspende la condición de abonado. Para recuperar tal condición es necesario satisfacer las cuotas impagadas y abonar la cuota de alta. En caso contrario no se podrá adquirir nuevamente el título de abonado al O. A., hasta 12 meses después de la suspensión de los pagos.
- 4.9 Los abonados al DUK lo podrán ser en la condición de abonados familiares y abonados individuales.
- 4.10 Se podrán acoger a la condición de abonados familiares quienes a partir del/de la cabeza de familia haga depender de ese carnet a una serie de beneficiarios, que podrán ser, exclusivamente, la pareja, si la hubiera y los descendientes que formen tal unidad familiar.
- 4.11 Los beneficiarios de un abono familiar que sean mayores de 18 años, parados y sin subsidio de desempleo, tendrán que pagar un suplemento que el DUK fijará para cada año natural.
- 4.12 A partir de los 18 años se será objeto del abono individual.
- 4.13 Los abonados tienen derecho al acceso a los polideportivos con derecho de uso de las instalaciones de “libre utilización”.
- 4.14 Los abonados tienen derecho a condiciones preferentes en la reserva de instalaciones, tanto económicas, como en el periodo de antelación de la reserva.

4.15 Los abonados disfrutarán de precios especiales, fijados para cada año natural, en la inscripción a cursos deportivos, así como de días de antelación en la inscripción.

4.16 Como forma de protección a nuestros abonados, el carnet acreditativo de tal condición será personal e intransferible.

El uso por persona diferente, sin haber denunciado previamente su desaparición por parte del titular, llevará implícitas las sanciones previstas en este reglamento.

4.17 La confección de un nuevo carnet tendrá una tasa de 5 euros.

---

#### **Artículo 5º Usuarios no abonados.**

5.1 El DUK considera usuario no abonado a toda persona que utilice los equipamientos deportivos sin haber adquirido la condición de abonado.

5.2 Los usuarios no abonados tienen derecho de uso sobre las instalaciones de libre utilización, a la reserva y a la inscripción a cursos, bajo un abono de cuotas superiores a las de los usuarios abonados y que serán fijadas, por el órgano competente para cada año natural.

5.3 Los usuarios no abonados accederán a las instalaciones con el título de abono de acceso o con el carnet/bono de cursillista a través del personal de la propia instalación.

5.4 Los menores de 4 años tendrán acceso gratuito a las instalaciones deportivas del DUK.

#### **Artículo 6º Usuarios cursillistas.**

6.1 El DUK considera usuario cursillista al abonado o no abonado que se ha inscrito en un curso de cualquier modalidad deportiva de las que se imparten en sus instalaciones.

6.2 El DUK hará público, en el mes de junio de cada año natural el catálogo de cursos y escuelas que se impartirán durante la próxima temporada.

6.3 Los cursos deportivos consisten en la ejercitación física, con la base de una modalidad deportiva o no, sin duración limitada y bajo programaciones de carácter evolutivo.

6.4 Los cursos organizados por el DUK, responden a una programación propia, en función de la demanda detectada.

6.5 Las inscripciones y renovaciones para cursos deportivos se podrán realizar a través de personal de recepción y/o administración.

6.6 Las inscripciones y renovaciones están sujetas a la siguiente normativa:

6.6.1 Las inscripciones para abonados se harán desde el día 15 de cada mes.

6.6.2 Las inscripciones para no abonados se harán desde el día 25 de cada mes.

6.6.3 Las renovaciones serán automáticas hasta el mes de junio, incluido.  
El pago es domiciliado.

6.6.4 Para causar baja se podrán utilizar las mismas vías que para la inscripción, y deberán hacerse efectivas antes del día 25 del mes anterior.

6.6.5 Las preinscripciones, exclusivamente para abonados, son del 1 al 15 de Septiembre.

Los no abonados podrán preinscribirse a partir del 15 de Septiembre.

6.7 A partir del 15 de septiembre, se formalizarán las inscripciones a los cursos.

6.8 La falta de abono dentro del plazo establecido para las renovaciones, será causa de baja en el curso de que se trate, sin derecho a ningún tipo de reserva posterior de plaza.

6.9 La cuota de alta no se reintegrará en ningún caso, aún cuando el alumno no haya podido asistir a clase durante un determinado período.

6.10 Así mismo, no se efectuarán cambios de mes u hora, por razones médicas, de vacaciones o cualquier otro motivo. No obstante los servicios técnicos del DUK estudiarán, de forma personalizada, la distinta casuística que se pueda dar.

6.11 El DUK podrá suspender o eliminar cursos cuando la demanda no justifique su continuidad.

6.12 Cuando se produzcan ausencias repetidas por parte de algún alumno/a, se dará de baja al implicado si no hay causa suficientemente justificada para tales ausencias.

#### **Artículo 7º Usuarios colectivos**

7.1. Se considerará usuario colectivo a quienes formen parte de un grupo homogéneo, cuyas características comunes aconsejen la actividad física como medio pedagógico, terapéutico o de ocio.

7.2. Cualquier colectivo legalmente constituido que se considere incluido en el apartado anterior podrá solicitar al DUK la utilización de instalaciones, que le serán cedidas en función de la disponibilidad de cada momento y con los precios aprobados para cada periodo

7.3. Los centros educativos podrán utilizar las instalaciones del O. A. para las clases de educación física, sean estas programadas en equipamiento al aire libre, en pabellones polideportivos cubiertos o en piscinas climatizadas, siempre que estas utilizaciones se realicen entre las 9 y las 17 horas.

7.4. Al finalizar cada curso escolar y con el fin de facilitar la labor de programación del curso posterior, se establecerán los criterios y condiciones de concesión de las instalaciones para los centros escolares para el nuevo periodo académico. Previa las correspondientes solicitudes se distribuirán las instalaciones conforme aquellos criterios para que los centros escolares impartan en ellas la educación física.

7.5. Los usuarios afectados por el artículo 7 deberán, en todos los casos, acudir a las instalaciones del DUK con su propio profesorado. Este profesorado estará cualificado de acuerdo con lo establecido en la Legislación vigente, siendo responsabilidad de la entidad solicitante el cumplimiento de tal Legislación, así como el desarrollo de la actividad.

- 7.6. Los grupos escolares, durante las clases, estarán acompañados por su profesor, quien, en todo momento, será el responsable del grupo ante el DUK. Esta situación se mantendrá aún en los casos en los que no imparta la clase, por existir un técnico especialista.
- 7.7. Una vez concedida la instalación, los escolares y el profesor del centro escolar podrán acceder a ella en el horario concreto que resulte de la programación establecida en las condiciones de utilización fijadas por el O. A.
- 7.8. En ningún caso la principal relación entre los miembros del grupo podrá ser exclusiva o fundamentalmente, en la utilización del espacio cedido por el DUK.

#### **Artículo 8º Deportistas federados o escolares inscritos en competiciones oficiales.**

- 8.1. El DUK realizará reservas programadas de instalaciones a clubes deportivos, con cabida en nuestros equipamientos, con duración de una temporada deportiva.
- 8.2. Se consideraran dentro del apartado anterior a los clubes con equipos inscritos en competiciones oficiales, federadas o escolares, de modalidades deportivas con federación en Bizkaia y con instalaciones adecuadas, dentro de los equipamientos del O. A.
- 8.3. Las reservas programadas, serán potestad de la dirección, bajo la coordinación del área técnico-deportiva del O. A.
- 8.4. El acceso a las instalaciones, para los entrenamientos, de los usuarios con reservas programadas se hará mediante carnet de abonado.
- 8.5. Los clubes que soliciten para la temporada deportiva correspondiente, una reserva programada, lo hará mediante relleno del impreso correspondiente, y aceptando las condiciones de uso, por parte del firmante de la solicitud, dentro de los límites que afectan a la reserva, y con las condiciones y reservas propias del servicio.
- 8.6. La modalidad de “reserva programada” puede ser concedida con carácter de gratuidad, en el supuesto de que el club interesado así lo solicite y cumpla los requisitos de la normativa municipal.
- 8.7. Para los partidos de competición oficiales el DUK permitirá el acceso a los deportistas adversarios, en el número máximo de 16 personas en las modalidades de pabellón y de 20 en las modalidades de campos exteriores (oficiales y técnicos incluidos).
- 8.8. En el supuesto de originarse desperfectos u otros daños a las instalaciones durante la celebración de los partidos, el responsable a todos los efectos ante el DUK será el usuario a quien se le haya concedido la instalación.

#### **Artículo 9º La reserva de instalaciones**

- 9.1 Se denomina reserva al título que habilita a un usuario o grupo de usuarios para la utilización de una instalación, o equipamiento determinado, con exclusión del resto de usuarios.

- 9.2 Para cada año natural, serán aprobadas, la relación de tasas que, en concepto de reservas, determinarán el precio de cada instalación.
- 9.3 La reserva se efectuará para un equipamiento y hora determinados, sin perjuicio de que el DUK pueda establecer otras opciones en circunstancias concretas.
- 9.4 Reservas para abonados:
- 9.4.1. Sólo los abonados mayores de doce años podrán hacer reservas a su nombre.
  - 9.4.2. La reserva podrá ser realizada a través de operador/a o por Internet (previa solicitud de clave personal).
  - 9.4.3. La reserva de una misma instalación quedará limitada a una hora por semana y carnet. La reserva inmediata siempre podrá realizarse.
  - 9.4.4. La reserva de una instalación se hará a partir del primer día laborable de la segunda quincena del mes anterior.
  - 9.4.5. Los abonados, pueden reservar las instalaciones de uso gratuito con 24 horas de antelación.
  - 9.4.6. Cuando a juicio del responsable del polideportivo, determinada instalación se encuentre en estado impracticable o peligroso para la integridad física de los usuarios, se podrá cambiar la hora de reserva a elegir por el usuario de entre las horas disponibles, siempre que éste así lo solicite, en el momento en que tenía la reserva.
- 9.5 Reservas para no abonados:
- 9.4.7. La reserva de una instalación se hará a partir del primer día laborable de la segunda quincena del mes anterior, al igual que los abonados.
- 9.6 Reservas programadas:
- 9.6.1. Se denomina reserva programada a aquella que, por necesidades organizativas del colectivo que reserva, necesita ser realizada para toda una temporada deportiva, curso académico o acto concreto.
  - 9.6.2. Las reservas programadas están destinadas fundamentalmente a paliar las necesidades de los colectivos a los que se refieren los artículos 4 y 5, es decir los centros educativos y los clubes deportivos.
  - 9.6.3. Las reservas programadas las podrá conceder el DUK tras mediar solicitud en impreso tipificado por parte de la entidad solicitante.
  - 9.6.4. Las reservas programadas serán concedidas, con carácter discrecional, por el DUK, a las entidades solicitantes, atendiendo a fundamentalmente a su función social.
  - 9.6.5. Las reservas programadas no se utilizarán, en ningún caso, para que quien solicita la reserva, obtenga a través de la misma beneficios económicos o lucro de otro tipo.
  - 9.6.6. El acceso a las instalaciones de los beneficiarios de las reservas programadas esta sujeto a lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del presente reglamento.
  - 9.6.7. Las reservas programadas están sujetas al pago de las tasas aprobadas para cada año natural.
- 9.7 Reservas inmediatas:
- 9.7.1 Las instalaciones no reservadas o libres de utilización, podrán ser reservadas con un máximo de 60 minutos de antelación por usuarios abonados, con independencia de que tengan otra reserva efectuada.

9.8 Zonas de libre utilización:

- 9.8.1. Cada polideportivo podrá tener, en función de sus características zonas deportivas, cuya utilización no este sujeta a ningún tipo de reserva.
- 9.8.2. Para el acceso a las zonas de “libre utilización” será necesario, únicamente, estar empadronado en Derio.
- 9.8.3. Cada equipamiento deportivo podrá tener además, otras zonas exteriores o interiores, catalogadas como de libre utilización.
- 9.8.4. Las zonas de libre utilización, no obstante, y bajo condiciones que así lo aconsejen, pueden ser objeto de “reservas programadas”. Estas reservas tendrán carácter excepcional.

**Artículo 10° La utilización de taquillas guardarropa**

- 10.1 El DUK pondrá al servicio de sus usuarios taquillas personales para guardar su ropa y pertenencias.
- 10.2 Se recomienda a los abonados y usuarios no llevar a las instalaciones deportivas objetos de valor, dado que en ningún caso, el O. A. se hará cargo del valor de la ropa u otros objetos depositados en las taquillas y armarios.
- 10.3 La custodia de las llaves de las taquillas/candados es responsabilidad exclusiva de los usuarios de las mismas.
- 10.4 Las llaves/candados no podrán, bajo ningún concepto, ser sacados de las instalaciones.
- 10.5 En el supuesto de extravío de la llave de una taquilla, candado, el usuario afectado deberá dar cuenta de la pérdida, lo antes posible, al personal de la instalación.
- 10.6 Serán objeto de una tasa de 10 euros aquellos usuarios que:
  - Infrinjan la norma 10.4, que prohíbe sacar las llaves de las taquillas/candados del guardarropa fuera de las instalaciones.
  - Pierdan la llave de la taquilla/candado guardarropa.

**Artículo 11° Los usos no deportivos**

- 11.1 El DUK dispone de equipamientos que pueden ser destinados, para usos no relacionados con la actividad física o deportiva.
- 11.2 La utilización de estas infraestructuras para cursos, actividades pedagógicas, jornadas culturales o congresuales, conciertos musicales, mítines políticos, exposiciones u otras actividades para las que pudiesen estar adaptadas, esta sujeta a las tasas de utilización que para cada año natural aprobará y publicará el DUK.
- 11.3 La solicitud de la infraestructura del DUK para usos no deportivos deberá realizarse por escrito.
- 11.4 La concesión de utilización para usos no deportivos dependerá de la gerencia del O. A. previa lectura del informe del área técnico-deportiva.
- 11.5 Como norma de carácter general los usos no deportivos de la infraestructura adscrita a el DUK, está supeditada a la actividad deportiva. (Preámbulo, apartado a)

- 11.6 En los espectáculos no deportivos el arrendatario deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - 11.6.1 La normativa en vigor, al respecto, del departamento de interior del Gobierno Vasco
  - 11.6.2 Las normas que especifique el contrato concreto que para cada espectáculo, firmen el arrendatario y el DUK.

#### **Artículo 12º Los espectadores y el taquillaje**

- 12.1 El DUK pone a disposición de sus usuarios, fundamentalmente de aquellos a los que se refiere el artículo 8º del presente reglamento, determinadas instalaciones con condiciones para acoger la presencia de espectadores.
- 12.2 El acceso a los graderíos, se realizará en todos los casos por los lugares previstos por el DUK, de forma que los equipamientos destinados a la actividad deportiva queden siempre separados de la grada y las circulaciones de deportistas y espectadores no tengan puntos en común.
- 12.3 El acceso a la grada podrá ser gratuito o previo pago de una cuota de acceso.
- 12.4 Los precios de las entradas en los eventos deportivos celebrados en las instalaciones de el DUK serán comunicados oficialmente al organismo autónomo y deberán contar con el visto bueno del mismo.
- 12.5 Los clubes deportivos, federaciones u otros entes organizadores que cobren algún precio de acceso a las gradas de los equipamientos deportivos del DUK deberán estar legalmente autorizados para ello, por el organismo competente.  
Del mismo modo, tendrán regularizada y normalizada su situación respecto a las obligaciones fiscales que vayan aparejadas a tal cobro.
- 12.6 El incumplimiento de las obligaciones descritas en el punto 12.5 será responsabilidad exclusiva del ente organizador.
- 12.7 El control de acceso a las gradas será, en todos los casos, efectuado por personal del club, federación o ente organizador del evento, debiendo respetar el aforo máximo de la instalación.
- 12.8 En los equipamientos donde exista palco de honor o presidencial, su ocupación y organización será responsabilidad del ente organizador, debiendo reservar un tercio del mismo para una utilización bajo criterios del DUK.
- 12.9 En el supuesto de originarse desperfectos u otros daños en las instalaciones, como consecuencia de actividades vandálicas o incorrectas de los espectadores o jugadores, el responsable a todos los efectos ante el O. A. será el club, federación o ente a quien se le haya concedido la instalación.

#### **Artículo 13º La publicidad en las instalaciones**

- 13.1 Las instalaciones bajo la gestión del DUK podrán ser soporte de publicidad estática bajo los criterios que al respecto marquen el Consejo de Dirección y las disposiciones legales pertinentes.
- 13.2 Los espacios susceptibles de ser utilizados para la ubicación de publicidad fija o móvil, serán los señalados por el DUK para cada instalación.
- 13.3 EL O. A. como propietario de los citados espacios, es el beneficiario exclusivo de las percepciones económicas que de su utilización publicitaria pudiesen derivarse.
- 13.4 En tanto que propietario y beneficiario, el DUK podrá ceder espacios para la publicidad estática y los beneficios que de tal cesión puedan derivarse a los clubes deportivos y a los organizadores de eventos, en las horas que para su actividad les hayan sido cedidas. Excepcionalmente se podrán ceder espacios publicitarios a otras entidades que contribuyan al desarrollo del deporte.
- 13.5 En el caso de la actividad deportiva ordinaria de clubes federados o escolares, la cesión de espacios para la publicidad estática se ajustará, exclusivamente, a los partidos de competición oficial o extraoficial, nunca a entrenamientos.
- 13.6 Las excepciones a la norma 13.5 serán expresamente aprobadas por los órganos de dirección del DUK.
- 13.7 El contenido de la publicidad deberá atenerse a la normativa que al respecto sea aplicable.
- 13.8 En ningún caso el DUK se hará responsable de los incumplimientos legales en materia de publicidad, por parte de clubes, federaciones u organizadores de eventos.
- 13.9 Los clubes, federaciones o entes organizadores de eventos que deseen, en las condiciones expuestas en el presente artículo, explotar espacios publicitarios en los equipamientos deportivos del DUK deberán solicitarlo a la dirección de las instalaciones.
- 13.10 La gerencia del O. A., previo informe del área de promoción será quien ostente la capacidad para autorizar, en su caso, la explotación de espacios publicitarios por parte de los solicitantes.
- 13.11 La fabricación o confección de los paneles publicitarios, así como los trabajos y posibles gastos de colocación y retirada de la publicidad, será asumida en todos sus términos por el organizador del acto.
- 13.12 La explotación de espacios publicitarios por parte de beneficiarios de reservas de DUK podrá estar sujeto a cuotas adicionales al precio de la propia reserva. En tal sentido cada situación será particularmente estudiada por el O. A.

#### **Artículo 14° Bares, cafeterías y otros equipamientos comerciales**

- 14.1 Las instalaciones deportivas gestionadas por el DUK podrán disponer de bar, cafetería, ambigú, zonas de máquinas expendedoras de refrescos o equipamientos similares; que se regirán conforme a lo dispuesto en el presente artículo.
- 14.2 La decisión de instalación de estos equipamientos corresponde exclusivamente al DUK, y su gestión será de modo indirecto a través de un contrato administrativo con empresas que deberán de abonar el canon que se prevea.

- 14.3 Los concesionarios de estos espacios deberán estar obligados al cumplimiento de la normativa de contratos de las Administraciones Públicas y la sectorial que les sea aplicable.
- El incumplimiento de esa normativa será responsabilidad del concesionario y dará lugar a las medidas previstas en la misma.
- 14.4 En los campos de fútbol no incluidos en los polideportivos, la concesión podrá, previo informe de los servicios técnicos, concederse a un club usuario del mismo o a un conjunto de los mismos sin que suponga perjuicio del cumplimiento de los apartados anteriores por parte de quien resulte adjudicatario.
- 14.5 El DUK podrá retirar o cerrar todo equipamiento de esas características que exista en las instalaciones y que no cumpla con los requisitos previstos en este precepto.

### **Artículo 15 Régimen Disciplinario.**

- 15.1 El DUK podrá, a través de sus órganos de gobierno o de gestión, según los casos, adoptar medidas directas e imponer sanciones pecuniarias o de pérdida de derechos por comportamientos contrarios al correcto funcionamiento de los equipamientos, a fin de restablecer el orden previsto en este Reglamento y disposiciones que lo desarrollen.
- 15.2 El personal de gestión del DUK podrá adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

#### 15.2.1 Infracciones por utilización inadecuada:

Se procederá a expulsar de una instalación deportiva del O. A. y, en su caso, retirarle el carnet de abonado a los usuarios que incurran en alguna de las siguientes conductas:

Cualquier infracción de las normas que se contienen en este Reglamento y que se refieran a la utilización de las instalaciones y a la convivencia en las mismas.

En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como:

- El caso omiso a las advertencias para que se elimine una infracción al presente reglamento.
- El perjuicio manifiesto a otros usuarios.
- El maltrato verbal o físico a otras personas. Si la infracción fuese grave, a juicio del Area Técnico Deportiva, se tramitará de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.3 del presente reglamento.
- El maltrato a los equipamientos o al mobiliario.
- Conductas manifiestamente violentas.
- La no posesión del título válido de acceso
- Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.
- La actitud ostensible de no practicar deporte en zona destinada a ello.
- La utilización del carnet de abonado sin ser titular del mismo.

La expulsión de un usuario, motivada por alguna de las anteriores circunstancias conllevará el que no pueda acceder durante ese día a las instalaciones (ya lo

pretenda adquiriendo la entrada, mostrando el carnet de abonado o cualquier otra forma contemplada en este Reglamento). Además, si se tratara de un abonado, perdería tal condición por el periodo de tiempo que dictaminase el área técnico - deportiva y que, en ningún caso, será superior a un mes.

#### 15.2.2 Infracciones por fraude en el derecho a la reserva de instalaciones:

Perderán el derecho a la reserva de las instalaciones a la que se refiere el artículo 9.6; quienes, tras haber formalizado una reserva programada incurran en alguna de las siguientes conductas:

- El caso omiso a la exigencia de abono de la reserva o concesión de las instalaciones.
- Haber omitido datos esenciales en la solicitud de reserva o concesión que hubiesen dado lugar a la no concesión o haberse atribuido características necesarias para proceder a ello, según este Reglamento.
- La utilización de la instalación reservada o concedida para fines distintos de los contemplados en este Reglamento o el incumplimiento de las normas sobre publicidad.
- El maltrato a los equipamientos o al mobiliario. En este caso, los desperfectos serán pasados, como cargo, a la entidad reservante, con independencia de si se trata de la causante del desperfecto o si tal hecho es obra de un equipo o grupo visitante.  
En su caso, se pasará un informe a la Federación deportiva correspondiente.

Los supuestos previstos en los 3 apartados anteriores llevarán aparejada la pérdida del abono de la reserva, aún cuando ésta no se haya utilizado total o parcialmente; así como de las fianzas que pudieran haberse constituido.

Perderán el derecho a la reserva de las instalaciones, del mismo modo, quienes hagan utilización de una instalación sin previa reserva, cuando ésta sea obligatoria.

En este supuesto la infracción sería sancionada exactamente igual que en las previstas en el apartado 15.2.1

#### 15.2.3 Infracciones por uso o conducta inadecuada o fraudulenta en cursos deportivos:

En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como:

- El caso omiso a las advertencias para que se elimine una infracción al artículo 6.
- El perjuicio manifiesto a otros cursillistas o al profesor/a
- Impedir el normal desarrollo del curso con actitudes antisociales.
- El maltrato a los equipamientos o al mobiliario.
- Conductas manifiestamente violentas.
- La no posesión del título válido de acceso al curso.
- El fraude en la variada casuística de abono.

- El falseo de datos, en las máquinas, al profesorado, o al personal al servicio del DUK para el acceso a determinados cursos.

Cualquier infracción de las normas que se contienen en el artículo 6 de este Reglamento, y que se refieran a los usuarios cursillistas y a la dinámica de funcionamiento de los cursos deportivos, como las enumeradas u otras de similar índole, llevará aparejada la imposibilidad de la inscripción o la renovación, en su caso.

Tal situación habrá de ser valorada y sancionada por el área técnico deportiva del DUK y no podrá ser superior al mes de inhabilitación .

15.2.4 Por el Director Gerente del DUK se procederá a la retirada temporal del carnet de abonado (máximo tres meses) a quienes realicen alguna de las siguientes conductas.

- La cesión del título de abono para que sea utilizado por otra persona.
- La repetición de conductas tipificadas en los puntos 15.2.1, 15.2.2. y 15.2.3 del presente artículo.

15.3 Se consideran infracciones graves las cometidas por quienes:

- 15.3.1 Consuman o trafiquen con las sustancias previstas en el artículo 368 del Código Penal (drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas) dentro del recinto de los polideportivos e instalaciones anejas.
- 15.3.2 Sean sorprendidos apoderándose ilícitamente de bienes ajenos.
- 15.3.3 Adopten actitudes de agresión o acoso físico, psíquico o sexual que puedan ser calificados como graves.
- 15.3.4 Comercien con el título de abonado.
- 15.3.5 Impidan con su actitud la utilización de instalaciones o el desarrollo de cursos.
- 15.3.6 Maltraten verbal o físicamente al personal al servicio del DUK.

Estas conductas serán sancionables por el Presidente con la pérdida del derecho a obtener la condición de abonado (máximo 5 años). La pérdida temporal de la condición de abonado llevará aparejada la prohibición de acceder a los recintos deportivos del DUK durante el período de sanción.

En todos los casos la sanción es efectiva desde la retirada del carnet, con independencia del momento de comunicación de la sanción.

DERIO, DICIEMBRE 2007.